


[◀ Volver](#)

N° Dictamen 34589		ID Dictamen: 034589N12		Vista Previa	
Nuevo	SI	Fecha	12-06-2012	Carácter	NNN
Aclarado	NO	Reactivado	NO	Alterado	NO
Confirmado	NO	Aplicado	NO	Complementado	NO
		Reconsiderado	NO	Reconsiderado	NO
Origen	División Jurídica				
Criterio	Aplica Jurisprudencia				

Referencias

188676/2012

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

CAL

Destinatarios

Fernando Ulloa y Ximena Morales

Materia

Sobre aplicación de la Ley de Transparencia a las asociaciones de funcionarios.

Acción

Acción	Dictamen	Año
--------	----------	-----

Fuentes Legales

ley 20285 art/primerero art/2 inc/1, ley 20285 art/primerero art/2 inc/3

Descriptorios

uchile, asociación de funcionarios, administración del estado, transparencia

Documento Completo

N° 34.589 Fecha: 12-VI-2012

Don Fernando Ulloa y doña Ximena Morales, en su calidad de directores de la Asociación de Funcionarios no Académicos de la Universidad de Chile (AFUCH Hospital), se han dirigido a esta Entidad de Control para solicitar un pronunciamiento acerca de si resulta procedente que, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, esa asociación publique en su diario mural la información relativa a las remuneraciones, cargos y grados de los empleados de esa casa de estudios.

Lo anterior, toda vez que sus miembros no podrían acceder a tales antecedentes, que se encuentran publicados en el sitio electrónico de la mencionada casa de estudios, al no contar con computadores.

En relación al asunto planteado, cabe manifestar que la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado -en adelante, Ley de Transparencia-, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, prescribe en el inciso primero de su artículo 2° que sus disposiciones serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las fuerzas armadas, de orden y seguridad pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

Agrega, el inciso tercero del citado artículo 2° que también se aplicarán las disposiciones que esa ley expresamente señale a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.

Como puede apreciarse, atendido que las asociaciones de funcionarios no forman parte de la Administración del Estado, ni pueden ser consideradas como aquellas entidades a que alude el inciso tercero del artículo 2° de la señalada Ley de Transparencia, les resultan inaplicables a su respecto sus disposiciones, de modo que esas organizaciones no se encuentran obligadas a proporcionar tal información.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

